

SE PUBLICA PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/JDC/15/2021 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/16/2021, TESLP/JDC/17/2021, TESLP/JDC/18/2021, TESLP/JDC/19/2021, TESLP/JDC/20/2021, TESLP/JDC/21/2021, TESLP/JDC/22/2021.- INTERPUESTO POR LOS C.C.JULIÁN SANTOS HERNÁNDEZ Y JOSÉ AGUSTÍN SANTIAGO RAMÍREZ, Y OTROS EN CONTRA DE: "Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se atienden las solicitudes de las y los ciudadanos indígenas pertenecientes a las comunidades de TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD Y TANCHAHUIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P, PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ DE PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P, EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPÍRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLOR, LA CONCEPCIÓN Y OJOX EL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., mediante las cuales solicitan la celebración de elecciones para diputaciones y ayuntamientos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen sus comunidades (usos y costumbres) de fecha 15 de enero de 2021" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4° párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el oficio CEEPC/SE/964/2024 signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual remite a esta instancia local, copia certificada del siguiente acuerdo "CG/2023/NOV/119 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANO, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024".

Lo anterior, con el fin de que se tenga a dicho organismo electoral por dando cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/15/2021 y acumulados.

Al respecto, es importante señalar que con fecha quince de mayo de dos mil veintiuno se emitió acuerdo plenario, mediante el cual este órgano jurisdiccional se pronunció respecto al cumplimiento de la sentencia respectiva.

En tal virtud, el estatus que guarda el presente asunto es el de concluido, sin que exista acción pendiente de ejecución.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en el oficio de cuenta se manifiesta que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fue vinculado a poner especial cuidado en los procedimientos que involucren a los pueblos y comunidades indígenas, y que en virtud de ello se remite el acuerdo CG/2023/NOV/119.

Lo anterior, implica poner atención en la obligación que tienen las instituciones, órganos y autoridades de adecuar su praxis a la observancia de los instrumentos internacionales, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; a fin de respetar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

De ahí que, lo procedente es glosar la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente, sin que este órgano jurisdiccional pueda realizar un pronunciamiento o acto judicial en un asunto concluido, al no ser oportuno ni coherente con la secuela procesal.

*En virtud de lo anterior, al no haber materia de ejecución, acuerdo que dictar o promoción pendiente de acordar, **devuélvase el presente expediente TESLP/JDC/15/2021 y acumulados al archivo para su resguardo y preservación.***

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.